

que los afirmo en sus interinos encargos si hay causas poderosas reservadas al R. Acuerdo sin las cuales parece imposible que por obediencia V. S. vicariamente las Ordenes de S. M. se le haya castigado. Por otro lado vea los Jueces q. esta ya notoria la preterencia del R. Acuerdo en el momento mismo en que se verifique (segun la propuesta por V. S.) la eleccion y nombramiento de los Sujetos que ha propuesto nuevamente para Capitulares se han de ver los actuales y V. S. mismo confundidos en la incertidumbre a que haya podido hacer objeto la prohibicion de S. M. Acuerdo. En comprobacion pues de que deber haber sido graves y reservadas las causas que la hayan motivado, sale a la vista la reflexion de que no pudiendo recaer la reeleccion, tampoco podia verificarse en lo sucesivo, y vease ya que q. este caso es tan ofendida su conducta moral y politica, deduciendose de aqui la obligacion en que imperiosamente esta V. S. de que llegue a conocimiento de S. M. porque a los Jueces en su concepto no les parece justo queden manchados y tachados de este modo no solo los actuales Regidores sino tambien las mismas autoridades que los nombraron; porque a la verdad, si procedieron con conocimiento y acierto, o no tubieron la competente autoridad para verificarlo; si lo primero no fue V. S. quien hizo la elec.

